

NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales expuestas en el siguiente cuadro no fue posible notificar personalmente al ciudadano nombrado.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia del **AUTO DE APERTURA A PRUEBAS. No. 0324 - 24/11/2017 del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria** de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita en el **Proyecto PRADOS DE LA SAMARIA VIP GRATUITA**, ubicado en el municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO** departamento de **CAUCA**, de los señores relacionados a continuación:

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Viernes 01 de Diciembre de 2017

Fecha de desfijación: Jueves 07 de Diciembre de 2017

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
34600429	SUSANA DAGUA PILCUE	NO SE ENCONTRO AL HOGAR EN LA VIVIENDA ASIGNADA EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACION PERSONAL	PRADOS DE LA SAMARIA VIP GRATUITA	SANTANDER DE QUILICHAO	CAUCA



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Elvia Guerrero
Revisó: Cindy Forero

AUTO DE APERTURA A PRUEBAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE

AUTO NÚMERO: 0324

FECHA: 12.4 NOV. 2017

ASUNTO: Apertura Periodo Probatorio- Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

JEFE DEL HOGAR INVESTIGADO: SUSANA DAGUA PILCUE.

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 34600429

CAUSAL DE REVOCATORIA: No habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del Hogar Beneficiario. - Numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

PROYECTO: Prados de la Samaria VIP Gratuita

UBICACIÓN: Santander de Quilichao - Cauca

El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en observancia a las Facultades otorgadas a través del artículo 2.1.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015, remitiorio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones a cargo de los beneficiarios, en calidad de propietarios del programa de vivienda gratuita, dentro de las cuales se encuentra, en el numeral 2.4., el deber de residir la vivienda asignada por el término mínimo diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que el numeral 4.2.4. del numeral 4º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, contempla como causal de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, el estar inmerso en el incumplimiento del deber de habitación de la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, en concordancia con la obligación contemplada en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la normatividad ibídem.

Que a su vez el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie cuando se verifica el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma regulación normativa, en remisión al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que dada la facultad de verificación del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA otorgada a través del artículo 2.1.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015,

encabezado por la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34600429 dado que se tiene información que el hogar no está habitando la vivienda otorgada mediante Resolución de asignación N° 1309 de fecha 14 de julio de 2014.

Que por lo anterior, en fecha tres (03) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, remitió requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio de la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, a la dirección CALLE 15C No. 25 - 36 Torres 3, Casa 4, del Proyecto Prados de la Samaria VIP Gratuita, ubicado en el municipio de Santander de Quilichao, Departamento de Cauca.

Que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017), expide la Resolución N° 1110, cuyo objeto comprende al literal: "Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34600429, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Prados de la Samaria VIP Gratuita, ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca", el cual se envió a la dirección CALLE 15C No. 25 - 36, Torre 3 Casa 4, del Proyecto Prados de la Samaria VIP Gratuita, para la respectiva notificación personal que no se pudo surtir, se procede a notificar por aviso con fecha de fijación el día lunes 23 de octubre y se desfija el día lunes 30 de Octubre de 2017.

PRUEBAS QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA entra a analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas obrantes dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con el fin de esclarecer los hechos que dieron inicio al trámite de Revocatoria previsto en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 164, 165, 167, 168 y 169 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso.

En este orden de ideas, en el Procedimiento que se sigue en contra del hogar encabezado por la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, se tienen las siguientes pruebas de carácter documental:

1. Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Informe de Escrituración, obrando con número de escritura 1802 de fecha Noviembre 06 de 2014.
3. El hogar presenta descargos en fecha Abril 20 de 2017.

PRUEBAS DE OFICIO

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA de conformidad con las facultades endilgadas a través del artículo 2.2.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, remisorio al artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 170 del Código General del Proceso

permita esclarecer los hechos que dan inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

1. Inspección a la vivienda asignada al hogar encabezado por la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34600429, ubicada en la CALLE 15C No. 25 - 36 Torre 3, Casa 4, del Proyecto Prados de la Samaria VIP Gratuita, del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento de Cauca.

La Inspección prevista en el presente numeral, se realizará mediante el Apoyo de la Alcaldía Municipal, la Personería y/o la Defensoría Regional, de conformidad con las funciones y facultades atribuidas por medio de la Ley 136 de 1994, y el Principio de Colaboración Armónica instituido en el artículo 113 de la Constitución Política Colombiana.

2. Pruebas Testimoniales:
 - b. Testimonios tomados a Vecinos de la vivienda asignada a la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**.
 - c. Testimonio tomado al Administrador del Proyecto, del municipio de Santander de Quilichao, departamento de Cauca, en caso de estar reconocido legalmente.
3. Pruebas Documentales:
 - a. Pago de los servicios públicos.
 - b. Pago de administración.

Las pruebas discriminadas precedentemente se consideran conducentes, pertinentes y útiles, con el fin de esclarecer los hechos de presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, de esta manera tener el sustento fáctico para la toma de la decisión contenida en el Acto Administrativo que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Apertura al Período Probatorio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del hogar encabezado por la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34600429, otorgando un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y tener como pruebas documentales legalmente aportadas al mismo, las siguientes: **1)** Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **2)** Informe de Escrituración, obrando con número de escritura 1802 de fecha Noviembre 06 de 2014.

1) INSPECCIÓN: Inspección a la vivienda asignada al hogar encabezado por la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, identificada con cédula N° 34600429, ubicada en CALLE 15C No. 25 - 36 Torre 3, Casa 4, del Proyecto Prados de la Samaria VIP Gratuita, del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento de Cauca.

2) PRUEBAS TESTIMONIALES: 2.1.) Testimonios tomados a Vecinos de la vivienda asignada a la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**. 2.2.) Testimonio tomado al Administrador del Proyecto Prados de la Samaria VIP Gratuita, del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento de Cauca, si aplica.

3) PRUEBAS DOCUMENTALES. 3.1.) Pago de los Servicios Públicos de la Vivienda ubicada en CALLE 15C No. 25 - 36 Torre 3, Casa 4, del Proyecto Prados de la Samaria VIP Gratuita, del Municipio de Santander de Quilichao, Departamento de Cauca 3.2.) Pago de la Administración del mismo bien inmueble, si aplica.

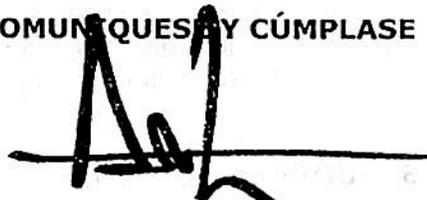
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente Auto a la señora **SUSANA DAGUA PILCUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34600429, como titular del hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en acatamiento a lo consagrado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Alcaldía, a la Personería y/o a la Defensoría de Santander de Quilichao (Cauca), para que en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política Colombiana, y en relación a las funciones y facultades atribuidas por la Ley 136 de 1994, se apoye al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en la realización de la Inspección ordenada a través del presente Auto, constitutiva de prueba necesaria.

ARTÍCULO SEXTO: Correr traslado por el término de diez (10) días al investigado, una vez se venza el período probatorio, para presentar los alegatos de conclusión, bajo disposición del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, de conformidad con lo instituido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda